

Expte. B-69-95 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTA Proy.de Resolución Ref: pronunciamiento y repudio contra toda forma de discriminación social y laboral, respecto a personas discapacitadas.-

V I S T O :

Que las publicaciones dan cuenta de la discriminación sufrida por un docente no vidente pergaminense Eduardo Castells, durante el desarrollo de su tarea, en la Escuela Normal Joaquín V. González; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado vecino se recibió de profesor de historia, con las mejores calificaciones tanto en lo teórico como en las prácticas, en un todo de acuerdo con las normas establecidas para acceder al título correspondiente;

Que en modo alguno su situación de no vidente le impidió recibirse de profesor, lo que le asegura el derecho a ejercer como docente secundario;

Que en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, recientemente reformada, se deja expresa constancia de la no discriminación y del derecho de enseñar y aprender, como lo especifican los artículos reproducidos a continuación:

Artículo 36º: " La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: 1) De la familia 2) De la niñez 3) De la juventud 4) De la mujer 5) De la discapacidad (toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados) 6) De la tercera edad 7) A la Vivienda 8) A la salud 9) De los indígenas 10) De los veteranos de guerra".

Artículo 35º: "La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas"

Que la Ley Provincial de Educación indica expresamente en el capítulo II artículo 3º que "la política educativa bonaerense debe estar orientada a asegurar, priorizar, resignificar y favorecer entre otros objetivos: El valor del trabajo, la creación y producción como el camino digno para la realización social de las personas (inciso b). El rechazo a todo tipo de discriminación (inciso i). La integración de las personas con necesidades

especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades (inciso e);

Que la Ley Federal de Educación habla en sus artículo 28 y 29 de "revitalizar el principio de integración...";

Que por razones que exceden el marco legal y forma parte de lógicos sentimientos humanitarios para con todos los integrantes de la sociedad tengan o no otras capacidades.-

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 1995, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente


R E S O L U C I O N :

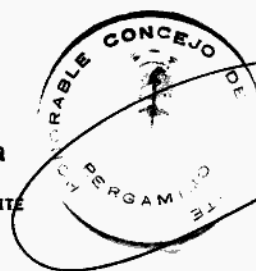
ARTICULO 1o.- El Concejo Deliberante de Pergamino se pronuncia contra toda forma de discriminación social y laboral respecto a las personas con otras capacidades, en un todo de acuerdo con los derechos que se especifican en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y leyes educativas nacionales y provinciales y atendiendo a razones de índole humana y cristiana que indican un claro camino a seguir, repudiando lo acontecido al señor profesor Eduardo Castells.-


ARTICULO 2o.- De forma.-

PERGAMINO, agosto 1 de 1995.-

RESOLUCION No. 618/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE